

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 82 de 23 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 132 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables a la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan a aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 141 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente a la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces a la deliberación de las Cortes, limitó a un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo a la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, a los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la observación de que el período de ampliación, lejos de responder a la satisfac-

ción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye a hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la Contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—Señor. A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contarán desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose a figurar como nueva partida de cargo ó abono a las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de esas partidas consistirá en certificaciones de referencia a las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación a los conceptos que los clasifiquen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio a veintuno de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 81 de 22 Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

Bases administrativas para contratar por medio de concurso la adquisición é instalación del material necesario para el alumbrado eléctrico del crucero «Cataluña».

Dispuesto por Real decreto de 1.º del mes actual la instalación del alumbrado eléctrico en el crucero «Cataluña», se anuncia el concurso para la contratación de dicho servicio bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso tiene por objeto verificar la contratación del material eléctrico necesario para el alumbrado total del crucero «Cataluña» y la instalación en el mismo de aquél, cuya obra se verificará en el Arsenal de Cartagena, punto donde se encuentra el expresado crucero.

El concurso se celebrará ante el Centro Consultivo del Ministerio de Marina el día 10 del mes de Abril próximo, a las doce horas del mismo.

2.ª Los pliegos de proposiciones para tomar parte en este concurso se entregarán en pliego cerrado, en el mismo día que se celebre dicho acto, al Presidente de la Junta, para lo cual se concederá media hora, que será de la primera de la en que aquélla se constituya, después de leído el expediente, por is hubiera que hacer alguna aclaración a los licitadores.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, requiriendo cada pliego la constitución de un depósito.

El licitador que lo sea en representación de otra persona, deberá acompañar al pliego de proposición poder bastante que así lo demuestre.

3.ª En el Negociado cuarto de la Dirección del Material antes dicha estarán de manifiesto los planos, especificaciones y detalles a que habrán de ajustarse los que deseen tomar parte en este concurso, así como las condiciones facultativas que han de regir para la contratación é instalación del servicio que se ha de contratar.

4.ª La adjudicación del servicio la hará el Ministro de Marina, después de oír los Centros que estime oportuno, aceptando la proposición que considere más aceptable ó provechosa para los intereses y mejor servicio del Estado; pudiendo desecharlas todas si no reuniera ninguna, a su juicio, aquellas condiciones, y sin que tenga derecho ningún licitador a formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga, ni podrá alegar derecho preferente para ser favorecido con la adjudicación, aunque su proposición aparezca como más ventajosa y económica para la Hacienda.

5.ª El licitador que quiera tomar parte en este concurso deberá justificar haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en metálico ó en valores pú-

blicos admitidos por la ley al tipo que establece la Real orden de 23 de Julio de 1901, la cantidad de 9.500 pesetas.

El resguardo que esto justifique se entregará al propio tiempo que la proposición y por separado de ésta, así como la cédula personal, que le será devuelta.

6.ª Aquel a quien se le adjudique el servicio impondrá en los mismos términos que el depósito provisional la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del precio en que se le adjudique el servicio, como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato.

Esta fianza no le será devuelta al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y los gastos que se determinen en las condiciones administrativas que se redacten, después de adjudicado el servicio, que serán los usuales a todo contrato.

7.ª Las proposiciones podrán redactarse sin sujeción a modelo ninguno, pero expresando las condiciones con toda claridad, y la cantidad por que se compromete a hacer el servicio, en número y letra.

8.ª El plazo máximo en que ha de quedar terminado el servicio será el día 30 de Noviembre del año actual, para lo cual podrá empezar la instalación desde el momento en que reciba noticia oficial de habersele adjudicado el servicio; quedando obligados para la garantía del mismo con el Estado, a más de la fianza de que se habla en la base 6.ª, sus bienes muebles, sus capitales y las fábricas, astilleros ó talleres de su propiedad ó de sus representantes.

La Marina tendrá el derecho de inspeccionar todo el material antes de su instalación, por las personas que ella designe, bien sea en los talleres donde se construyan, en los depósitos en que se encuentren ó en el Arsenal de Cartagena.

El reconocimiento definitivo de la instalación completa se hará por una Junta que en su día designará el Ministro de Marina, y con arreglo a lo que determinan las bases facultativas.

Los materiales que por el Inspector que antes se cita fuesen desechados en el reconocimiento que en ellos practique, serán repuestos por el contratista en el plazo máximo de un mes.

Se impondrá al contratista la multa de dos por ciento del precio de adjudicación del servicio por cada día que demore la terminación y entrega de las instalaciones, y si esta demora excediera de treinta días, se rescindiría el contrato.

9.ª El pago se efectuará por medio de libramiento sobre la Tesorería que designe el adjudicatario, en la forma siguiente:

Una tercera parte, cuando tenga acopiado material por valor de más de setenta mil pesetas; otra parte igual, cuando tenga hecha por lo menos la mitad de la instalación, y el resto cuando se verifiquen las pruebas con resultado satisfactorio después de estar he-

cha toda la instalación, quedando la fianza para responder durante el año que, según las condiciones facultativas, queda responsable de los desperfectos que en el material puedan ocurrir por deficiencia del mismo.

La demora en el cobro de los libramientos después de expedidos éstos por las oficinas de Marina no da derecho al contratista á reclamación de ninguna clase contra este ramo, y estarán aquéllos gravados por los impuestos que correspondan de los establecidos ó que se establezcan durante el curso del contrato.

10. El adjudicatario no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios en ningún caso á la Administración de Marina, á menos que los que á él se la causen sean debidos á causas plenamente demostradas de abandono, mala fe, ó descuido por parte de aquella.

11. Para este concurso regirá en todas sus partes el reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre del año último, en lo que no se oponga á lo que se determina en estas bases.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—V.º B.º
=El Director del Material, José M. Jiménez,=El Jefe del cuarto Negociado, José Lescura.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 610.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.608.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *San Pedro*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio denominado falda SE. de Sierra de Enmedio, en la diputación de Almendricos; lindando por el SO. con la mina «El Gorrión», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al N. de la mina «El Gorrión», núm. 13.801; desde el referido punto se medirán en dirección NO. magnético 50 metros colocándose la primera estaca; primera á segunda NE. 400; segunda á tercera SE. 200; tercera á cuarta SO. 400, y cuarta á punto de partida NO. 150 metros. Ocupa esta designación el terreno que perteneció á la mina «San Diego», núm. 14.260, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Marzo de 1905.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 576.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Marzo de 1905. — El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Nombres de los deudores y cantidad que adeudan.

Lorca.—Derechos reales.

Año 1890.

Diego Pallarés Tudela, 10'58 pesetas.
Manuel Barberá y Pla, 11'10.
Raimundo Ruano Blázquez, 15'82.
Ginés Farro Sánchez, 10'71.
Sociedad La Constructora, 50'88.
Ventura Flores Gálvez, 70'07.
María Josefa Juncó Alonso, 121'10.
Enrique Tumarriqui Flores, 15'62.
Francisco José Barnés Tomás, 94'94.
Francisco Molina Carmona, 4'72.
Domingo Fernández Delgado, 60'65.
María Cánovas Martínez, 57'44.
José María Díaz Cánovas, 78'58.
Angel Rafael Cánovas Díaz, 44'94.
Eugenio Rebollo Gómez, 8'33.
Angel Rueda Dodero, 20'40.
Sociedad Minas Purísima Concepción, 2'78.
Ferrocarril de Murcia á Granada, 0'59.
Juan Jerez García, 6'43.
Catalina García García, 6'43.
José García Mateos, 40'40.
Antonio Rojo Cámara, 25'49.
Encarnación Garriga, 148'63.
Francisco Garriga, 59'75.
Milagros Garriga, 59'75.
Miguel Meca Navarro, 13'63.
Julio Alcaraz Peters, 82'49.
Juan López Alcaraz, 67'18.
Concepción Díaz Segura, 7'71.
Juan Miñano Pérez, 57'88.
Pedro Miñarro y consorte, 6'23.
Isabel Díaz Mula, 18'46.
Juan Tudela Martínez, 85'70.
José Sánchez Martínez, 145'29.
José Ballester Sánchez, 2'19.
Francisco Gilberto Sánchez, 3'43.
Juan Sánchez Sánchez, 15'32.
Jesualdo Martínez Ponce, 30'90.
Francisco Bravo Alarcón, 93'10.
María Huertas Navarro, 30'13.
Rafael Navarro Vela, 29'98.
Cristóbal Serrano Ruiz, 29'98.
Juan Salinas Gil, 3'45.
Pedro Franco Escámez, 10'71.
Luis Ruiz Sánchez, 2'96.
Antonia Matilde Rubio, 44'71.
Salvador Millán García, 115'63.
Jaime Beas Faura, 29'98.
Ginés de Losa Mellado, 11'42.
Fulgencio Losa Asensio, 17'28.
José Delgado Rufete, 38'98.

Miguel Pérez Ruiz, 10'72.
S. Gómez y Romero, 20'10.
Miguel Meca Navarro, 44'59.

Año 1891.

José y José María López Gómez, 122'69 pesetas.
M. Beas Pérez de Tudela, 44'49.
Pedro José Ciller y Quirós, 3'72.
Sd. Pinilla y Jiménez, 73'62.
José González Martínez, 25'56.
M. é Inés Ros Alcaraz, 31'81.
Edmundo Mac-Lennan, 10'23.
Daniel Sánchez Sevilla, 3'62.
Hijos de F. Ruano, 9'58.
José González León, 33'32.
Juan López Lorente, 4'39.
Ramón Domingo Arnau, 62'65.
El mismo, 78'10.
El mismo, 85'86.
Pablo Nogués Santamaría, 70'34.
Domingo Arnau, 140'28.
El mismo, 54'82.
Encarnación Ruiz Noruega, 44'04.
Teresa Tagle Marroci, 17.187'97.
Olaya Romera Andreu, 143'96.
Juana García Romera, 186'38.
Antonio García Romera, 186'38.
Pedro García Romera, 186'38.
José García Romera, 186'38.
Agustina García Romera, 186'86.
Tomás García Romera, 186'86.
Andrés Marín Rodríguez, 4'65.
Ginés Sánchez Barnés, 8'22.
Elvira Gallego Olmedo, 235'32.
Manuela Suárez Olmedo, 24'42.
Ginés Martínez Ruzafa, 14'23.
Antonio Martínez Cabeza de Vaca, 144'38.
Mateo Robles Díaz, 3'34.
Agustina Romera Andreu, 217'07.
María García Martínez, 311'75.
Francisco Martínez Carmona, 14'93.
María Fontes González, 3'99.
María Concepción Sánchez, 11'68.
Ramón Domingo Arnau, 4'99.
El mismo, 1'65.
Cristóbal López Millán, 3'25.
Antonio Flores Herrero, 24'98.
Marcos Carrillo Sánchez, 47'22.
Neil Kennedes, 188'61.
José Plazas Pérez, 150'52.
María Huertos Molina, 14'86.
Ayuntamiento de Aguilas, 180'04.
María Romera Martínez, 9'27.
Antonio Gris March, 11.
José Ruiz Higuero, 145'28.
El mismo, 91'94.
El mismo, 91'94.
El mismo, 91'94.
El mismo, 66'70.
Carlos Pérez Amador, 69'08.
El mismo, 38'60.
El mismo, 46'22.
Donato Granados, 314'83.
Antonio Sánchez Manzanera, 43'37.
Juan Girona Martínez, 37'77.
José Girona Pérez, 10'27.
Pedro Girona Martínez, 54'04.
José Girona Martínez, 40'34.
María Girona Martínez, 115'72.
Nicolás Girona Martínez, 37'72.
Antonio Romero Guevara, 76'70.
José María Méndez Mendiña, 228'50.
Andrés Méndez Mendiña, 0'92.
Testamentaria de Antonio Sáez Vicente, 24'59.
La misma, 17'56.

Año 1892.

Pedro Cabeño Ubeda, 11'87.
Ginés Méndez Mondéjar, 4'77.
Rosalia Vivancos Romera, 11'87.
Juana Pérez Morales, 16'62.
Ginés Carrasco Gásquez, 57'20.
Ana María Ecija Pérez, 37'35.
Manuel Barberán Prat, 52'34.
Angel Ruano Blázquez, 28'78.
Raimundo Ruano Blázquez, 28'78.
María Rosario Bárbara González, 63'18.
Rosa Campoy González, 8'98.
Joaquín Mondéjar García, 21'47.
Miguel Coronel Pérez, 16'43.
Gregorio Alegre Torres, 80'88.
Manuel Carrillo Herrero, 14'67.
El mismo, 14'67.
El mismo, 7'54.

Lázaro Salinas Sicilia, 0'99.
Juan Lafuente Valera, 8'06.
José Cuartero Alarcón, 129'31.
El mismo, 14'51.
Juan Lapuente Valera, 12'43.
Martín Romera Salas, 18'91.
Ramón Domingo Arnau, 7'22.
El mismo, 1'43.
Buenaventura Alburquerque, 87'55.
Jaime Pedrero Guirado, 21'50.
Antonio López Masegosa, 28'48.
Sociedad El Porvenir, 23'82.
Hijos de Francisco Ruano, 14'50.
Los mismos, 140'38.
Bernabé Jordán Martínez, 5'04.
José Pastor Navarro, 219'13.
Sociedad Compañía de Minas Progreso, 5'16.

María Dolores Eytier, 31'18.
Manuel García Gris, 38'48.
Marcos López Oliver, 6'10.
Jerónimo Delgado Parra, 6'10.
Juan J. Quiñonero García, 12'74.
Ana Gómez Aliaga, 13'03.
José Lázaro García, 10'43.

Año 1893.

Enrique Martínez Ortega, 16'78.
Tomás Ortega del Amor, 1'97.
José Antonio Martínez, 91'62.
Juan Antonio Gómez, 58'58.
Juana Chico Jordán, 27'37.
Fernando Bastida Chico, 19'33.
Ginés Bastida Chico, 12'28.
Pascuala Bastida Chico, 11'41.
Agustina Bastida Barceló, 4'80.
Lucía Romero Peñalver, 668'67.
María García Campos, 63'51.

Año 1894.

Juana Bravo Millán, 15'38.
Pedro Martínez Millán, 93'42.
Félix Moreno Belbuca, 54'62.
Petronila Navarro Gil, 53'45.
Francisco Engracia García, 28'51.
Gonzalo García Méndez, 10'86.
Fulgencio García Méndez, 17'06.
Ginesa García Méndez, 14'50.
Ana López Romera, 296'61.
Angela Pérez Díaz, 15'27.
Bartolomé Pérez Tomás, 18'34.
Jaime Martínez Blas, 25'87.
Ginés Fabra Vidal, 125'14.
Pedro Martínez Ecija, 10'12.
Juan José Martínez Ecija, 10'93.
M. Martínez Ecija, 10'53.
Francisco Martínez Ecija, 10'17.
Juana Martínez Ecija, 10'21.
Juan Díaz Velasco, 26'87.
Francisco Pérez Peralta, 2'25.
Juan de Mula López, 11'91.
Catalina de Mula López, 11'91.
Bartolomé Gasquez, 24'65.
Cristóbal García García, 10'03.
José García García, 9'60.
Quiteria Tudela Celdrán, 13'81.
Soledad Hernández Tudela, 2'70.
Alejo de Ortiz Maza, 9'23.
Julian López Blázquez, 211.
Miguel Romera, 4'69.
Francisca Pérez Romero, 17'43.
Ursula Pérez Romero, 17'40.
Antonio Romero Martínez, 23'64.
Juana Romero Martínez, 24'06.
María Angeles Chichón, 75'10.
Joaquín Sánchez Pérez, 12'77.
Francisca Pérez Chuecos, 12'77.
Diego Ruiz Pérez Chuecos, 1'80.

Año 1895.

Gertrudis García García, 6'33.
María Concepción G. García, 6'19.
Juan García García, 13'68.
María Dolores García García, 15'89.
Manuel García García, 8'25.
Juana de Arcos Campoy, 7'01.
María Dolores Meca Arcas, 6'10.
Francisco Meca Arcas, 6'10.
Juana Meca Arcas, 6'10.
María Meca Arcas, 6'10.
María Encarnación Meca Arcas, 6'10.
Ramón Meca Arcas, 6'10.
Pedro J. Meca Arcas, 6'10.
Juana Bautista Meca Arcas, 6'10.
María Soledad Meca Arcas, 8'25.
Ginés Meca Arcas, 8'25.
Ginés Navarro Rubio, 341'50.
Ana Navarro Gregori, 171.
Emiliano Navarro, 171.
Gabriel García Mora, 34'40.
Antonio García Egea, 4'80.

María Olaya Martínez García, 13'81.
 María Dolores Martínez, 13'81.
 Antonio Martínez García, 13'81.
 Francisco Martínez García, 13'81.
 Juan Martínez García, 13'81.
 Encarnación Gómez Pelegrín, 7'21.
 Bienvenida Ruiz Sánchez, 65'99.
 Pedro Ruiz Rojo, 110'66.

Año 1896.

Manuel y Angel Peñalver, 69'49.
 Games Casnichad, 1.980.
 Trinidad Alcaraz Jiménez, 3'94.

Año 1897.

Juan López Marín, 24'43.
 Andrés Pérez Ponce, 21'97.
 Bernabé Pérez Ponce, 21'97.
 Antonio Novo López, 48'20.
 Antonio Soler Martínez, 41'41.
 María Soler Martínez, 39'97.
 José Soler Martínez, 162'08.
 El mismo, 91'45.
 Andrés Pérez Díaz, 12'97.
 Benito Pérez Díaz, 12'97.
 José Pérez Díaz, 17'01.

Lucía Méndez García, 5'06.
 María Méndez García, 5'06.
 Pedro Méndez García, 5'06.
 Catalina Méndez García, 5'05.
 Lázaro Méndez García, 5'05.
 Francisco Méndez García, 5'06.
 Antonio Canellas Robles, 17'52.
 Manuel García Rebollo, 30'18.
 José M.^a de Miguel y Cano, 1.186'30.

Año 1898.

María García Ruiz, 12'07.
 María Josefa Sánchez García, 25'60.
 Francisco Lasso Alcaraz, 69'28.

Año 1899.

Enrique Marín López, 310'25.
 Juana Sánchez, Sánchez, 35'31.
 Florencio Cervetto Belda, 74'34.
 María Consuelo Cayuela, 34'82.
 Antonio Conesa Garre, 1'41.
 Soledad Arcas Espin, 198'29.

Año 1900.
 Leonardo Martínez, 198'88.
 Francisco Novo Molina, 21'53.
 María Josefa Sánchez, 25'36.

Año 1901.

Concepción Alcaraz Ginés, 124'72.
 Diego González Ibáñez, 66.
 Manuel González, 10'62.

Año 1902.

Manuel Sánchez, 48'75.
 Emilio Sánchez Llamas, 48'75.
 Francisco González Jiménez, 9'52.

Año 1903.

Juan García Bayona, 502'78.
 Rafaela Cuesta, 212'14.
 Cristóbal García Navarro, 8'41.

Año 1904.

María Arcas Romera, 552'85.
 Ginés Arcas Romera, 30'31.
 Soledad Arcas Romera, 30'31.
 Salvador Arcas Romera, 30'31.
 Providencia Arcas Romera, 30'31.
 Jerónimo Paredes, 24'56.
 Vicente Zaragoza, 7'55.
 Alfonso Carrasco García, 10'27.
 Francisco Fernández García, 10'27.
 Tomás Fernández Coronado, 10'27.
 Bartolomé García Hernández, 10'27.
 Bartolomé Fernández Paredes, 10'27.
 Juan Marín Pérez, 10'27.
 Domingo Fernández Piñero, 10'27.
 María Concepción Pascual, 2'39.
 Isabel Paredes Pascual, 100'04.
 Manuel García Rebollo, 287'04.
 Mariano Beas García, 2.339'10.
 Jerónimo Espin García, 119'59.
 Eduardo Belchí Marín, 84'83.
 El mismo, 29'92.
 José Beliche Mellado, 198'37.
 Ricardo Beliche Mellado, 198'37.
 Andrés Rosa Segovia, 29'80.
 Alfonso Ruiz Pérez, 14'95.
 Asensio Fernández, 29'70.
 Salvador López Montalván, 14'35.
 María Caridad Dimas, 15'01.
 Dolores Rodríguez Díaz, 12'30.
 La misma, 5'01.
 Total 39.650'50 pesetas.

Sexta sección.

Número 454.

Ayuntamiento constitucional DE YECLA

Año natural de 1905.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Manutención caballo alguaciles citadores.				
» Sueldos de empleados.	1807 50			1807 50
» Material de escritorios.	120 83	120 83	32 91	241 66
» Suscripciones.	10 83			43 74
» Amillaramientos.				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	125 »			125 »
» Efectos y mobiliario.			41 66	41 66
» Libros para el Registro civil.				
» Reemplazos.				
» Dotación Profesor música.				
» Subvención a la banda.				
» Quintas.	116 66			116 66
» Elecciones.	125 »			125 »

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Comisiones.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.	490 »		16 83	109 26
» Valuación de la riqueza territorial.	83 33			83 33
» Juzgados y telégrafos.	98 43		10 83	109 26
» Padrón de vecinos.				
» Equipo de porteros.				

CAPITULO II

Policía de seguridad.

» Guardia municipal.	503 25			503 25
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.	16 66			16 66
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Animales dañinos.				
» Socorros de incendios y salvamentos.		8 33		8 33
» Veredas y extraordinarios.		4 16		4 16
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				

CAPITULO III

Policía urbana y rural.

» Personal del barrido.				
» Compañía inglesa de aguas.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana y serenos.				
» Gastos generales.	480 83	41 66		522 49
» Alumbrado.	1314 16	83 33		1397 49
» Limpieza.	8 33			8 33
» Material de fuentes vecinales.				
» Personal de jardines.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Arbolado.	67 50	37 50		105 »
» Animales dañinos.		8 33		8 33
» Mercados y puestos públicos.		16 66		16 66
» Herramientas y útiles para los mismos.				
» Cementerios.				
» Policía urbana y rural.				
» Mataderos.	60 83	16 66		77 49
» Aguas.		166 66		166 66
» Deslinde y amojonamiento.		20 83		20 83
» Papel de multas.		4 16		4 16
» Dotación del Inspector de carnes.				
» Haber del peón fontanero.				

CAPITULO IV

Instrucción pública.

» Personal E. elemental industrias				
» Escuelas graduadas y adultos.				
» Retribuciones.	27 08			27 08
» Alquiler de edificios.	224 47			224 47
» Premios y subvenciones.	547 21			547 21
» Escuelas de párvulos.				

CAPITULO V

Beneficencia.

» Medicinas a enfermos pobres.				
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos.				
» Médicos y practicantes.				
» Gastos generales.	452 63			452 63
» Socorros domiciliarios.	245 83			245 83
» Socorros y conducción a pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Vacunaciones.	41 66			41 66
» Personal de higiene.				
» Subvención al Hospital.				

CAPITULO VI

Obras públicas.

» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Peones camineros.				
» Gastos de caminos.				
» Entretimiento de edificios.	125 »			125 »
» Material de obras por administración.				
» Obras públicas.				
» Fuentes y cañerías.				
» Caminos vecinales y puentes.	105 »	166 66		271 66

Artículos	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Alcantarillas.				
» Personal de adoquinado.				
» Adquisición adoquines recerco.				
» Reparación de id.				
» Aceras y empedrados.		250 »		250 »
» Matadero.				
» Personal de obras públicas.				
» Cementerio..				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Sueldos de empleados.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.				
» Cárcel del partido.	683 14			683 14
» Personal del depósito municipal.				
» Socorros a presos y detenidos..	16 66			16 66
» Material del depósito..				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Personal y material de montes.	315 »		16 66	331 66
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Indemnización por expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Censos corrientes.	375 »		170 »	545 »
» Funciones y festejos.				
» Créditos reconocidos.	22 81			22 81
» Pensiones.				
» Bagajes.				
» Dotación al Capellán Santísima Cruz..				
» Reformas sociales.	12 50			12 50
» Litigios.			166 66	166 66
» Suministros al ejército.	31 25			31 25
» Jubilados y pensionistas.				
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Peatones conductores.				
» Contingente provincial.	3604 36			3604 36
» Impuesto de consumos.	16017 20			16017 20
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
» Letrado Consultor.				
» Auxiliar Registro civil.				
» Contribuciones.	20 83			20 83
» Intereses de inscripciones..			4 16	4 16
» Encabezamiento de consumos.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Cronista.				
» Comisión de ensanche.				
» Premio por expedición de cédulas personales.			4 16	4 16
» Amortización é intereses de láminas.				
» 20 por 100 de propios y comunes				
» Expropiaciones.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos..	104 16	104 16		208 32
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
Unico. Resultas..	250 »			250 »
TOTALES.				
	28663 43	1133 26	513 70	30310 39

Octava sección.

Número 609.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó escrito por Don Luis y Don José Marín Pascual con arreglo al artículo 404 de la ley Hipotecaria solicitando inscribir a nombre de los mismos el título de dominio de la siguiente

Finca:

Un terreno enclavado en el término municipal de esta capital, partido de la Alberca y sitio llamado El Verdolay y Santa Catalina del Monte; cuyo terreno linda según la titulación antigua con las Balsas Viejas que están en el Rayguero partiendo hacia el Monte por la Rambla que dicen donde está la Ermita de San Miguel, y por el otro lado por la Rambla que sube y pasa por orilla de la huerta del Convento de Santa Catalina del Monte, llegando el dicho término por un lado y por otro hasta las ruinas del Castillo, siendo dichos linderos en la actualidad los siguientes: por el Norte camino de Murcia al Verdolay y tierras del Marqués de Sástago; Este con la Rambla; Sur Conde del Valle y Castillo, y Oeste Mariano Palarea y senda de servicio, comprende una superficie total de diez y seis hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes a veinticuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillos de la medida usual de esta capital, que es de nueve mil seiscientas varas cuadradas la fanega.

Dentro del perímetro anterior existen edificadas diferentes casas con huertos, en los que se han llevado a efecto diferentes plantaciones que pertenecen a diferentes personas que lo han edificado de presente, ignorándose con qué autorización.

La parte del Sur es muy accidentada con pendientes muy pronunciadas y con barrancos por donde discurren las aguas de las partes más elevadas.

A cuyo escrito se dictó providencia en veinticinco de Agosto último, mandando que con citación de aquellos de quienes procedan dichos bienes ó sus causa-habientes si fuesen conocidos y de todos los que se crean con derecho á ellos se admitan las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días.

Y por medio del presente tercero y último edicto se cita y convoca á todos los antes expresados y á quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quieren en dichos autos á alegar su derecho en el término de sesenta días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Murcia catorce de Marzo de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Manuel Conegero.

Número 608.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancias del Procurador Don Ginés Castillo Montiel, en nombre de Don Francisco Pérez Vidal, contra José Jiménez Pérez, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de planta baja, tejada, con varias habitaciones y un taller para aperador, con patio y un pequeño huerto; situada en la diputación de Campo-Nubla, paraje de Tallante, de este término municipal; mide una superficie la parte edificada de ciento ochenta y cinco metros cuadrados y la parte de patio ó huerto ciento veintidós metros sesenta decímetros cuadrados, que unidas ambas partidas hacen un total de trescientos siete metros sesenta decímetros cuadrados; linda por el Sur hoy con casa de José García Agüera, y por los demás vientos con ejido, hallándose en su medio período de vida; y ha sido tasada en venta libre en la cantidad de tres mil seiscientas pesetas.

Para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número veintinueve de la calle de Cuatro Santos, piso primero, se ha señalado el día veintidós de Abril próximo entrante á las once de la mañana; y para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; se advierte, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio, y que los únicos títulos que obran de la expresada finca, son los que resultan de la certificación de cargas unidas á los autos, los cuales estarán de manifiesto en Escribanía durante las horas de audiencia, para que puedan examinarlos los licitadores.

Dado en Cartagena á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—Ante mí: José Bayo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 18 DE MARZO DE 1905

Saldo anterior.	Ptas. 4.360.902'51
Imposiciones durante la semana.	» 121.793'39
Suma.	» 4.482.695'90
Reintegros.	» 138.241'96
Saldo.	» 4.344.453'94

Tiz. de J. Hernández Quijano.